AÑO 1984.—NUMERO 97 LUNES, 13 DE AGOSTO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	1.200	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	1.600	”
Otras entidades y particulares (semestre).........	800	”
Otras entidades y particulares (trimestre).........	400	”

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	30	pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	50	”
Precio del número atrasado de más de dos años...	75	”

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 5 pesetas por palabra, y los urgentes a 8 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1880

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa INDUSTRIAS DEL CUARZO, S. A., recibido en esta Dirección Provincial el día 29 de mayo de 1984, suscrito por la representación de los trabajadores y la de la Sociedad el 18 del mismo mes y año, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y artículos 2.°, b) y 6.° del R. D. 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

ESTA DIRECCION PROVINCIAL ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto orginal del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Segovia, 31 de mayo de 1984.—El Director provincial, Rafael Gil Blázquez.

CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS DEL CUARZO, S. A. CENTRO DE CARRASCAL DEL RIO (SEGOVIA)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 1.ª OBJETO

Artículo 1.° *Condiciones de trabajo.*

El presente Convenio tiene por objeto regir las condiciones de trabajo entre la empresa INDUSTRIAS DEL CUARZO, S. A., y el personal incluido en el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección siguiente:

SECCIÓN 2.ª AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.° *Ambito personal y territorial.*

El presente Convenio afecta al personal obrero fijo que presta servicio en el Centro de trabajo que INDUSTRIAS DEL CUARZO, S. A., tiene en Carrascal del Río (Segovia).

Artículo 3.° *Ambito temporal.*

El presente Convenio, tendrá una duración de dos años, comenzando su vigencia, a todos los efectos, el 1.° de enero de 1984 y finalizando el 31 de diciembre de 1985, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

No obstante, al finalizar el primer año de vigencia se negociarán los conceptos remunerativos y jornada de trabajo para 1985.

Artículo 4.° *Prórroga.*

Finalizado el plazo de vigencia de este Convenio, se entenderá prorrogado por períodos de un año si no es denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes antes de su vencimiento o, en su caso, a la finalización de cualquiera de las prórrogas. La denuncia se formalizará por escrito dirigido a la otra parte y a la Autoridad laboral competente.

SECCIÓN 3.ª COMPENSACIÓN, ABSORCIÓN Y VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Artículo 5.° *Garantía personal.*

En caso de existir algún trabajador que tuviera reconocidas condiciones tales que, examinadas en su conjunto, resultasen superiores a las que para el personal de la misma categoría se establezcan en este Convenio, se respetarán dichas condiciones con carácter estrictamente personal y solamente para aquellos a quienes personalmente les afecte.

Artículo 6.° *Absorción y compensación.*

En el supuesto de que durante el plazo de vigencia de este Convenio se acordasen, por disposición legal, condiciones que total o parcialmente afectasen a las contenidas en él, se aplicarán, en cuanto a absorción y compensación, las normas de carácter general actualmente vigentes o las que se dicten en lo sucesivo, efectuándose, en cualquier caso, el cómputo global anual para determinar las absorciones y compensaciones que procedan.

Artículo 7.° *Vinculación a la totalidad.*

Ambas partes convienen expresamente que las normas fijadas en este Convenio serán aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas.

Asimismo, se acuerda que si por disposición legal de rango superior fuera necesario modificar alguna o algunas de las normas pactadas, la Comisión Paritaria de Vigilancia del Convenio se reunirá en sesión extraordinaria convocada a tal fin para acordar, si procede, la modificación parcial o si tal modificación obliga a una nueva reconsideración del texto del Convenio.

No se considerará alteración, a los efectos de lo establecido en el párrafo precedente, la fijación de nuevos salarios mínimos legales, en cuya aplicación se estaría a lo que disponga la norma legal correspondiente en cuanto a los mecanismos de absorción y compensación, o a lo señalado en el artículo 6.° del Convenio, si no hubiera disposición específica.

SECCIÓN 4.ª COMISIÓN PARITARIA VIGILANCIA CONVENIO

Artículo 8.° *Constitución.*

Para entender en cuantas cuestiones se susciten en relación con la interpretación y aplicación del presente Convenio, se constituye una Comisión Paritaria de representantes de las partes negociadoras.

Artículo 9.° *Composición.*

La Comisión Paritaria establecida en el artículo anterior estará compuesta por tres miembros de cada una de las partes, elegidos entre ellas.

Artículo 10. *Reuniones.*

Esta Comisión se reunirá cuando lo solicite una de las partes, con un preaviso mínimo de cuatro días, incluyendo el orden del día a tratar en la reunión.

Artículo 11. *Acuerdos.*

Los acuerdos que se adopten por esta Comisión tendrán carácter vinculante para ambas partes.

En caso de no lograrse acuerdo, cualquiera de las partes podrá pedir se someta la cuestión en litigio a la Autoridad competente para su interpretación.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO, CALIFICACION DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y DEL PERSONAL

SECCIÓN 1.ª ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 12. *Facultad de organización.*

La organización del trabajo es facultad de la Dirección de la Empresa, con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 13. *Definiciones.*

1. Puesto de trabajo.—Es el conjunto de funciones y actividades que se desempeñan en un cometido determinado dentro de los procesos de gestión de la Empresa, que son definidos por la Dirección.

2. Análisis de puestos de trabajo.—Se ha realizado un examen y análisis de los puestos de trabajo, clasificándose los mismos, una vez calificados, con abstracción de las personas que los desempeñan, en las categorías que se contemplan en la organización de la Empresa: Oficial de 1.ª, Oficial de 2.ª, Oficial de 3.ª, Peón Especializado y Peón.

3. Trabajo correcto individual.—La actividad productiva exigible a cada trabajador en su puesto de trabajo es la que se corresponde con el concepto actividad normal en cualquiera de los índices correspondientes a los sistemas de medidas aceptados por O. I. T. (Oficina Internacional de Trabajo).

Artículo 14. *Revisiones de valoración.*

Cuando el trabajador considere que las misiones asignadas a su puesto de trabajo han sufrido variaciones sustanciales que, a su juicio, motiven una revisión, solicitará ésta por escrito a su Responsable Jerárquico, detallando los aspectos en los que la modificación del trabajo considera que ha tenido incidencia.

Este escrito será tramitado por el Responsable Jerárquico, junto con su informe al Jefe de la Planta, para su estudio y resolución en un plazo de tres meses.

Si tal estudio resultara una modificación de la calificación del puesto superior a la inicial, la nueva calificación del puesto tendrá efectos económicos desde la fecha en que se solicite la revisión.

Una vez efectuada la revisión y en caso de disconformidad con la calificación reconocida al puesto, el titular podrá recurrir ante la Autoridad laboral competente.

CAPITULO III

PROMOCION Y FORMACION

SECCIÓN 1.ª PROMOCIÓN

Artículo 15. *Definiciones.*

Ambas Representaciones acuerdan que el sistema de promoción dentro de la Empresa es el relacionado con la valoración de los puestos de trabajo, con excepción de aquellos que por exigencias de responsabilidad o confianza deban ser de libre designación por la Dirección.

Se define como promoción el cambio de una categoría inferior a otra superior, que se podrá producir de alguna de las siguientes formas:

a) Por existir variación de las funciones propias del puesto de trabajo en forma tal que modifiquen la calificación previamente asignada.

b) Por cobertura de vacantes que puedan proceder de nuevos puestos o de la baja del titular de alguno de los existentes que deba ser cubierto por un nuevo titular, a juicio de la Dirección.

Artículo 16. *Plazos y condiciones de promoción.*

El supuesto a) del artículo anterior se regirá por las normas comprendidas en el artículo 15 de este Convenio.

En el supuesto b) la provisión de las vacantes se realizará mediante las correspondientes convocatorias y pruebas de aptitud, en las condiciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 17. *Convocatorias.*

Cuando la Dirección estime necesario cubrir una vacante o puesto de nueva creación establecerá las condiciones a que se ajustará la convocatoria, que deberá incluir, como mínimo:

a) Denominación del puesto de trabajo.
b) Categoría del puesto de trabajo convocado.
c) Categoría de origen de los candidatos.
d) Instrucción mínima básica (no se pedirán títulos, salvo en los casos que sean exigidos por imperativo legal.
e) Programa de materias y/o pruebas prácticas.
f) Aptitudes físico-psíquicas del puesto.
g) Duración de los períodos de consolidación.
h) Plazos, lugar, fecha, hora y composición del tribunal.

En ningún caso el plazo de tiempo que ha de mediar entre la convocatoria y la práctica de las pruebas no deberá ser inferior a veinte días.

El orden de prelación para las convocatorias será el siguiente: En primer lugar se establecerá la convocatoria para el personal de categoría inmediatamente infe-

rior; en caso de no quedar seleccionado ningún candidato, se descenderá progresivamente de categoría hasta encontrarlo. Caso de no ser cubierta, la Dirección quedará en libertad de contratar a una persona del exterior, siempre que supere las mismas pruebas exigidas al personal de la Empresa. El personal que se contrate será solicitado de la Oficina de Colocación más próxima al Centro, mediante la correspondiente oferta de empleo.

Artículo 18. *Tribunales calificadores.*

El tribunal calificador, presidido por el Jefe del Centro o persona en quien delegue, estará compuesto por cuatro miembros; dos serán elegidos por los representantes del personal, de entre ellos, y los otros dos por la Dirección, uno de los cuales será el Jefe del Servicio o Sección al que corresponda la plaza objeto de la convocatoria.

Artículo 19. *Prioridades.*

En igualdad de puntuación en las pruebas de aptitud, se dará prioridad para ocupar la vacante convocada al candidato con más antigüedad en la Empresa, dentro de la categoría.

Artículo 20. *Pruebas.*

Las pruebas para la selección del personal podrán consistir en:

— Exámenes teóricos.
— Exámenes prácticos o teórico-prácticos.
— Pruebas psicotécnicas.

Todas las pruebas serán orientadas a la selección de los candidatos en orden a conseguir una adaptación adecuada al perfil obtenido por la valoración en los diversos factores que constituyen la formación, los esfuerzos y las responsabilidades exigidas para el desempeño del puesto de trabajo.

Artículo 21. *Realización de las pruebas.*

Las pruebas se realizarán por escrito en su aspecto teórico y versarán sobre el programa previamente confeccionado y al que deberán ceñirse.

Deberá proporcionarse la información sobre el alcance de los temas y su profundidad. La prueba práctica se realizará en el lugar que el tribunal designe, siendo relacionada con la especialidad convocada.

La igualdad de oportunidades será la misma para todos los posibles candidatos.

Artículo 22. *Determinación de las pruebas.*

Será facultad del tribunal la determinación de las pruebas, de acuerdo con el temario del programa de materias establecido. Esta determinación la realizará el tribunal el mismo día del examen y con la antelación mínima necesaria.

La calificación de las pruebas será realizada en conjunto por el tribunal calificador, que establecerá un acta en el que figuren los resultados obtenidos por cada candidato y el orden de preferencia en que pueden ser considerados idóneos o si la vacante debe ser declarada desierta.

Artículo 23. *Formación, adaptación y consolidación.*

Superada la prueba de aptitud, para consolidar la categoría de encuadramiento correspondiente al nuevo puesto de trabajo, se requerirá un período de formación y adaptación necesario para prepararse para el ascenso.

De acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, estos períodos de adaptación y formación no tendrán la consideración de trabajos de superior categoría, aun cuando al titular se le abonara la retribución correspondiente a la categoría del puesto que trata de consolidar.

En el caso de tratarse de un puesto de nueva creación, se realizará una calificación estimativa del mismo y sobre ella se basarán todos los presupuestos; la calificación definitiva tendrá lugar cuando el Jefe del Servicio afectado considere que el puesto se justifica como definitivo en la organización y la Dirección así lo ratifique. Esta decisión se notificará a los representantes del personal.

Los períodos de formación y adaptación para prepararse para el ascenso deberán ser superados por el candidato elegido, cuestión que evaluará el Jefe del Servicio afectado, quien señalará la aptitud o no del titular antes de que finalicen dichos períodos, informando previamente al tribunal calificador de las razones que justifican la decisión.

Estos períodos mínimos se fijarán en la convocatoria en cada caso y para cada puesto.

En el caso de que no se supere por el interesado el período de consolidación fijado o al término del mismo no se hubiese adaptado al nuevo puesto, el trabajador podrá elegir entre ser destinado a su puesto de origen o a otro de calificación equivalente que la Dirección pueda proponer, previa información a los representantes del personal.

Con el fin de que aquel que haya sustituido, en su caso, al que promocione conozca su situación, se le hará saber que en tanto no consolide su nuevo puesto el antiguo titular, la sustitución se hará con carácter interino.

En el caso de que el trabajador destinado a un nuevo puesto no consolidara éste, el candidato calificado en segundo lugar en las pruebas de selección pasará a iniciar el período de consolidación en el puesto, y así los siguientes que hubieran superado las pruebas de selección.

Artículo 24. *Trabajos de calificación superior.*

En los casos de perentoria necesidad y por plazo que no exceda de tres meses, el personal incluido en el ámbito de este Convenio podrá ser destinado a un puesto de calificación superior, percibiendo, mientras se encuentre en esta situación, la remuneración correspondiente a la función que efectivamente desempeña. Si la necesidad fuera superior a tres meses, la plaza deberá, necesariamente, salir a concurso, salvo en los casos previstos en el párrafo tercero de este artículo.

Desaparecidas las causas que motivaron la necesidad, el trabajador volverá a su puesto de origen, con la retribución asignada al mismo y sin derecho a consolidar la categoría del puesto que ocupó transitoriamente, haciéndolo constar en su expediente personal.

El plazo de tres meses establecido en el párrafo primero, no será aplicable a los casos de sustitución por servicio militar, incapacidad laboral transitoria, permisos y excedencias forzosas y vacaciones. En estos supuestos, la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado, sin que se otorgue derecho a la consolidación en el puesto, pero sí a la percepción de la diferencia económica que corresponda.

En los casos no comprendidos en el párrafo anterior, cuando la persona destinada a puesto de categoría superior lo desempeñase sin interrupción más de tres meses, consolidará el puesto desempeñado.

Artículo 25. *Trabajos de calificación inferior.*

La Empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar misiones de calificación inferior a la que tenga reconocida.

El trabajador seguirá percibiendo el salario y demás emolumentos que por su calificación y función anterior le correspondan.

Desaparecida la necesidad que determina la realización de estas misiones de calificación inferior, el trabajador volverá a su puesto de origen.

CAPITULO IV

CONDICIONES DE TRABAJO

SECCIÓN 1.ª JORNADA - HORARIOS

Artículo 26. *Jornada de trabajo.*

Se establece una jornada semanal de trabajo de lunes a viernes, consistente en 40 horas, a tenor de lo dispuesto en la Ley 4/1983, de 29 de junio, modificadora del artículo 34, párrafo 2, del Estatuto de los Trabajadores.

Las horas de trabajo efectivo se entienden de presencia y actividad en el puesto de trabajo, provistos de las prendas de seguridad, sin que las líneas de producción queden desatendidas para efectuar los cambios de turno, los cuales se realizarán en el puesto de trabajo.

No será computadas como trabajo efectivo los períodos de vacaciones.

La distribución de la jornada anual de trabajo se hará cada año en función del calendario que se establezca por la Dirección.

Las modalidades de trabajo, de acuerdo con las necesidades de la planta, serán las siguientes:

— Tres turnos de 8 horas diarias (de 6 a 14, de 14 a 22 y de 22 a 6 horas).
— Dos turnos de 8 horas diarias (de 6 a 14 y de 14 a 22 horas).
— Un turno de 8 horas diarias (de 6 a 14 horas).
— Jornada semanal de 8 horas diarias (de 8 ½ a 17 ½ horas con descanso de una hora para comer).

Artículo 27. *Horarios.*

Los horarios que se formulen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, serán presentados para su aprobación a la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

SECCIÓN 2.ª VACACIONES

Artículo 28. *Duración.*

Se establece que a partir de la entrada en vigor de este Convenio el período de vacaciones anuales para todo el personal afectado por él será de treinta días naturales.

El período de disfrute será el que se establece en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

No podrán acumularse períodos de vacaciones de un año por otro.

El personal que ingrese en el curso del año disfrutará, antes de que éste termine, la parte proporcional que le corresponda por los meses comprendidos entre el de su ingreso y el 31 de diciembre, sobre treinta días naturales, computándose la fracción de mes como un mes completo.

En caso de cesar antes de disfrutar el período de vacaciones, se abonará la parte proporcional de los no disfrutados, calculada por dozavas partes y computándose la fracción de mes por mes completo.

De igual modo, si el cese se produjera después de haber disfrutado las vacaciones, se retendrá de la liquidación el importe de los días disfrutados no devengados.

Artículo 29. *Retribución de vacaciones.*

Ambas representaciones adoptan el acuerdo de que la remuneraión a percibir por el trabajador durante el período de disfrute de vacaciones será de la misma cuantía que si estuviese en activo, con exclusión de los complementos de puestos de trabajo y de las horas extraordinarias, con lo que la retribución en vacaciones estará integrada por los siguientes conceptos:

— Salario Convenio.
— Antigüedad.
— P. G. P., correspondiente al período de vacaciones.

CAPITULO V

REMUNERACIONES Y SU ESTRUCTURA

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30.

Todos los trabajadores incluidos en este Convenio percibirán los salarios mensualmente y que habrán sido devengados por hora trabajada.

El pago de los mismos se efectuará el último día laborable del mes, mediante talón u otra modalidad de pago a través de Entidades de Crédito. Con objeto de tener tiempo suficiente para la confección de la nómina dentro de la fecha señalada, los conceptos retributivos variables se computarán del 16 del mes anterior al 15 del mes actual, abonándose completos los conceptos fijos y regularizándose al mes siguiente las diferencias que puedan surgir desde el día 16 a finales de mes, como consecuencia de bajas, enfermedad, accidente, cambio de puesto, etcétera.

SECCIÓN 2.ª ESTRUCTURA DE LA REMUNERACIÓN

Artículo 31.

La remuneración estará integrada por los siguientes conceptos:

1) Salario Convenio.

Los importes para cada categoría son los que figuran en la Tabla Salarial (anexo número 1) y están calculados por 366 días de 1984.

2) Antigüedad.

Los importes para cada categoría y años de servicio son los que figuran para 426 días de 1984 en la Tabla (anexo número 2).

3) Complemento personal anual.

Todo el personal incluido en este Convenio percibirá un complemento personal anual, cuya cuantía será de 30.500 pesetas brutas/año, con arreglo a la siguiente normativa:

— Su abono se efectuará en la última decena del mes de diciembre.
— Tener la condición de fijo en plantilla al 31 de diciembre, percibiéndose la parte proporcional al tiempo de alta.
— En caso de baja durante el año por fallecimiento, invalidez permanente, jubilación y servicio militar, se percibirá la parte proporcional al tiempo de alta.
— En la expresada cantidad está incluido el importe de la gratificación de beneficios percibida por el personal afectado por el presente Convenio en años anteriores.

Artículo 32. *Complemento de puestos de trabajo.*

Para compensar las molestias ocasionadas al personal por el hecho de trabajar a turno y de noche se establece un complemento para estos dos conceptos, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.—Complemento de trabajo nocturno.

Se entiende por trabajo nocturno el realizado entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente, cuando corresponda efectuarlo por rotación natural de turno.

Se fija el complemento de noche trabajada en la cantidad de 235 pesetas.

Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuera inferior a cuatro horas, se abonará el complemento por hora, realmente trabajada; si fuera superior a cuatro horas, se abonará el complemento correspondiente como si hubiera trabajado ocho horas. Para cumplir esta norma se dividirá por ocho el importe total a percibir por noche trabajada.

Quedan exceptuadas de estos conceptos las horas extraordinarias, puesto que al fijar su valor se ha tenido en cuenta el importe del mismo.

2.—Complemento de trabajo a turno.

Se establece un complemento para compensar el trabajo a turno en los casos y en las cuantías que se indican a continuación:

a) Personal que realiza su trabajo a turno de 8 horas percibirán, por cada día efectivamente trabajado en estas condiciones, la cantidad de 35,50 pesetas/día.

b) Remuneración por el trabajo en festivo.

El personal que trabaje los días de fiesta, sin descanso compensatorio, percibirá las horas realmente trabajadas con la retribución que para las horas extraordinarias en domingo y festivos se fija en el artículo 35 de este Convenio.

Artículo 33. *Factores de indemnización.*

El factor de indemnización que se venía percibiendo hasta ahora para compensar las molestias por las condiciones de trabajo ambientales, queda incrementado a partir de 1.° de enero de 1983, a petición de la Representación de los Trabajadores y de acuerdo ambas partes, al sueldo Convenio y Gratificaciones que figuran en la "Tabla Salarial" (anexo I).

Artículo 34. *Prima global de producción.*

Se mantiene la prima global de producción, que no tiene carácter de incentivo individual ni está en relación con el esfuerzo de cada uno de los perceptores, por lo que no le son de aplicación las condiciones específicas de esta clase de percepciones o primas de incentivo, tareas o destajo.

La prima global de producción se calcula en función de los resultados de la producción de cada mes, comparada con la producción real del año anterior, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$K = \frac{\dfrac{\text{Producción real mes anterior} + \text{ventas mes anterior}}{\text{Horas reales trabajadas mes anterior}}}{\dfrac{\text{Producción real año anterior} + \text{ventas año anterior}}{\text{Horas reales trabajadas año anterior}}}$$

De acuerdo con los valores de K, se establece la siguiente fórmula de valor/punto/mes:

$$1.450 \times K$$

Cuando el valor K sea menor de 0,89 por causas imputables a los trabajadores, el valor punto mes será de 1.000 pesetas; si fuera por causas no imputables a los trabajadores, el valor punto mes será de 1.450 pesetas.

Cuando el valor K sea superior a 1,30, el valor punto será de 1.900 pesetas.

Se redondeará por exceso cuando la tercera cifra decimal del K sea superior a cero.

La determinación de la producción real y venta del mes del que se trate y la producción real y venta del año anterior se realizará con las mismas unidades técnicas, es decir, aplicando los mismos coeficientes de ponderación a las diferentes unidades producidas y vendidas. Estos coeficientes se actualizarán cuando se pongan en marcha nuevas instalaciones, fabricación de nuevos productos o modificación importante en las instalaciones actuales y no estuvieran contemplados en el presupuesto.

Para su percepción se establece la siguiente escala de puntos por categoría:

Oficial 1.ª Capataz	2,10	puntos/mes.
Oficial 1.ª...	2,10	"
Oficial 2.ª...	1,90	"
Oficial 3.ª...	1,90	"
Peón especializado	1,55	"
Peón ordinario	1,55	"

Los valores punto/mes se reducirán a valor hora para el pago. La prima se devengará por hora normal realmente trabajada.

Artículo 35. *Horas extraordinarias.*

Los valores de las horas extraordinarias son los que figuran a continuación:

Oficial 1.ª Capataz	990	Ptas./hora.
Oficial 1.ª	765	"
Oficial 2.ª	750	"
Oficial 3.ª	730	"
Peón especializado	712	"
Peón ordinario...	698	"

En las cantidades señaladas se consideran comprendidos todos los recargos legales.

No se tendrán en cuenta para el cómputo del número máximo de horas extraordinarias autorizadas por la legislación vigente, además de las necesarias para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, las denominadas estructurales, entendiéndose por tales las necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno a los de carácter estructural derivados de la naturaleza del trabajo de que se trate, y de mantenimiento, etc.

Artículo 36. *Complemento de vencimiento periódico superior al mes.*

Con independencia del complemento personal anual ya recogido en otro artículo, se percibirán las siguientes gratificaciones reglamentarias:

Gratificación de junio y gratificación de Navidad.— Las percepciones por este concepto serán por categorías de una cuantía igual a la cantidad que figura en la tabla de salarios (anexo número 1), incrementadas con la antigüedad mensual que a cada trabajador le corresponda y con el promedio realmente percibido por el concepto de prima global de producción, durante los seis meses anteriores a la fecha de la gratificación que corresponda.

Independientemente de la fecha de su pago, la gratificación de junio se devenga desde el 1 de enero al 30 de junio, y la gratificación de Navidad se devenga desde 1 de julio al 31 de diciembre.

En ambas gratificaciones el devengo de las mismas será en proporción al tiempo efectivamente trabajado en jornada normal, computándose como tal el correspondiente a enfermedad y accidente.

La gratificación de junio se cobrará el día 15 de julio y la de Navidad no más tarde del día 22 de diciembre.

SECCIÓN 3.ª OTROS CONCEPTOS

Artículo 37. *Plus de distancia.*

El personal afectado por este Convenio percibirá la cantidad de 45 pesetas por día trabajado en concepto de plus de distancia.

(Continuará)

CONCURSOS Y SUBASTAS

2553

Ayuntamiento de Sanchonuño

Subasta del servicio de recogida de basuras

Cumpliendo acuerdo adoptado por el Pleno de este Auntamiento, en sesión del día 16 de julio, se anuncia subasta para la contratación del servicio de recogida domiciliaria de basuras, bajo las siguientes bases:

Tipo de licitación: 300.000 pesetas, con tendencia a la baja.

Duración del contrato: Un año.

Fianzas: Provisional, 9.000 pesetas; definitiva, 6 por 100 del precio de adjudicación.

Apertura de plicas: A las doce horas del veintiún día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Días de servicio: Dos semanales, a excepción de los meses de julio, agosto y septiembre, en el que el servicio será de tres días semanales.

La subasta se realizará por el sistema de pliegos cerrados, reintegrados con póliza del Estado de 25 pesetas, los cuales podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y hasta las once treinta horas del día en que corresponda la apertura de plicas.

A las proposiciones se acompañará el documento nacional de identidad o fotocopia del mismo, carta de pago o justificante de haber constituido la fianza provisional y declaración jurada en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos señalados en los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El contrato será a riesgo y ventura del adjudicatario.

Será de cuenta del adjudicatario la prestación del vehículo en que haya de ser transportada la basura.

Modelo de proposición: El corriente para este tipo de subastas.

Sanchonuño, a 31 de julio de 1984.—El Alcalde, José Luis Herrero Sanz.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2515

P R A D E N A

ANUNCIO

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, han quedado aprobadas definitivamente las modificaciones de las Ordenanzas fiscales que a continuación se detallan:

— Ordenanza fiscal número 1: Tasa sobre el servicio de matadero y transporte de carnes.
Extracto: Modificación artículo 4.° Tarifas.

— Ordenanza fiscal número 11: Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras.
Extracto: Modificación artículo 4.° Tarifas.

— Ordenanza fiscal número 8: Tasa por servicio de abastecimiento de agua.
Extracto: Modificación artículo 31. Tarifas.

Prádena, 27 de julio de 1984.—El Alcalde, Julio Moreno Martín.

2531

Ayuntamiento de Perosillo

Anuncio de deslinde

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado efectuar deslinde entre los bienes de propios de este municipio y propietarios de fincas particulares; unos, vecinos de esta localidad, y otros, de pueblos colindantes, en los polígonos, parcelas y propietarios que se indicarán.

Además de este anuncio se llevará a cabo otro requerimiento o notificación a las personas interesadas; pero, de conformidad con el artículo 48 del Reglamento de Bienes, éste tendrá lugar el día 10 de octubre próximo, a las diez de la mañana, en la finca de doña Eustaquia Gozalo García, de Adrados, en el polígono 12, parcela 241 y polígono 9, parcela 89, siguiendo en las siguientes:

Don Francisco Ruano Gozalo, de Adrados, polígono 12, parcela 8.

Don Julián Arranz Arranz, de Adrados, polígono 12, parcela 127.

Don David Saínz Torres, de Adrados, polígono 12, parcela 254.

Don Pedro San José, de Adrados, polígono 12, parcelas 237 y 253.

Don Miguel Angel Enjuto Rojo, de Adrados, polígono 12, parcelas 252 y 251.

Don Bienvenido Gozalo García, de Perosillo, polígono 12, parcelas 115, 256 y 323.

Don Pablo Muñoz Santos, de Frumales, polígono 12, parcela 242.

Don Jacinto Fernández Santos, de Perosillo, polígono 12, parcela 238.

Don Mariano Muñoz Velasco, de Olombrada, polígono 12, parcelas 197 y 233.

Don Alejandro Sombrero Gozalo, de Olombrada, polígono 12, parcela 198.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Perosillo, 28 de julio de 1984.—El Alcalde.

2536

Ayuntamiento de Pradales

ANUNCIO

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones jurídicas y económico-administrativas que han de regir en la subasta pública para la enajenación de una finca rústica en este término municipal, en su anejo Carabias, al sitio "Carraciruelos", de los bienes de propios de este Ayuntamiento; quedan expuestos al público, por el plazo de ocho días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Pradales, 31 de julio de 1984.—El Alcalde, José Benito Bartolomé.

2554

C A S T R O J I M E N O

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 13, número 2, del Decreto 3046/77, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente relativo a la constitución de una Mancomunidad así como sus Estatutos, para que en el plazo de un mes a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, puedan formularse por escrito las observaciones a que haya lugar.

Castrojimeno, 31 de julio de 1984.—El Alcalde.

2537

SANTA MARIA LA REAL DE NIEVA

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 18 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se halla expuesto al público el expediente de modificación de la Ordenanza reguladora de los tributos: S. alcantarillado, abastecimiento de agua a domicilio, rieles, palomillas, postes, cajas de amarre, etc., recogida de basuras a domicilio; para su vigencia a partir de 1 de enero de 1985, que fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de junio de 1984.

Los interesados legítimos podrán formular sus reclamaciones contra el acuerdo de modificación de la Ordenanza citada, con sujeción a las normas que se señalan a continuación:

a) Plazo de exposición del expediente y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

b) Oficina de presentación: El Ayuntamiento.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Santa María la Real de Nieva, a 30 de julio de 1984. El Alcalde.

2414

FRUMALES

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1984, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 4 de junio de 1984, y con el quórum fijado en el artículo 3.° del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, ha quedado fijado en el siguente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos...	592.000
2	Impuestos indirectos	165.000
3	Tasas y otros ingresos	516.500
4	Transferencias corrientes...	1.346.217
5	Ingresos patrimoniales...	3.497.412
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
7	Transferencias de capital	10.000
	Total ingresos	6.127.129

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Remuneraciones del personal	3.091.129
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	2.765.000
4	Transferencias corrientes...	60.000
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	200.000
7	Transferencias de capital	11.000
	Total gastos	6.127.129

Lo que se hace público para general conocimiento. Frumales, a 17 de julio de 1984.—El Alcalde.

2563

NAVA DE LA ASUNCION

EDICTOS

Aprobado inicialmente por esta Corporación el presupuesto ordinario para 1984, se expone al público por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento los habitantes de este término municipal y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

Nava de la Asunción, a 31 de julio de 1984.—El Alcalde, Serviliano García de Castro.

2565

Aprobado inicialmente por esta Corporación el presupuesto de inversiones para 1984, se expone al público por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento los habitantes de este término municipal y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

Nava de la Asunción, a 31 de julio de 1984.—El Alcalde, Serviliano García de Castro.

2457

NAVARES DE LAS CUEVAS

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1984, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 31 de mayo de 1984, y con el quórum fijado en el artículo 3.° del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, ha quedado fijado en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos...	80.000
2	Impuestos indirectos	54.500
3	Tasas y otros ingresos	10.000
4	Transferencias corrientes...	93.279
5	Ingresos patrimoniales...	512.221
	Total ingresos	750.000

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Remuneraciones del personal	181.386
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	476.570
4	Transferencias corrientes...	12.140
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
9	Variación de pasivos financieros	79.904
	Total gastos	750.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Navares de las Cuevas, a 12 de julio de 1984. — El Alcalde.

2413

COZUELOS DE FUENTIDUEÑA

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1984, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 15 de junio de 1984, y con el quórum fijado en el artículo 3.° del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, ha quedado fijado en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos...	188.004
2	Impuestos indirectos	130.000
3	Tasas y otros ingresos	436.500
4	Transferencias corrientes...	1.518.517
5	Ingresos patrimoniales...	581.211
	Total ingresos	2.854.232

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Remuneraciones del personal	1.178.860
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	1.331.500
4	Transferencias corrientes...	12.000
	B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	125.000
7	Transferencias de capital...	1.000
9	Variación de pasivos financieros	205.872
	Total gastos	2.854.232

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cozuelos de Fuentidueña, a 17 de julio de 1984.—El Alcalde.

2419

FUENTEPIÑEL

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1984, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 31 de mayo de 1984, y con el quórum fijado en el artículo 3.° del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, ha quedado fijado en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos...	140.000
2	Impuestos indirectos	75.000
3	Tasas y otros ingresos	330.000
4	Transferencias corrientes...	1.091.000
5	Ingresos patrimoniales...	384.000
	B) Operaciones de capital	
6	Enajenación de inversiones reales ...	80.000
7	Transferencias de capital	150.000
	Total ingresos	2.250.000

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Remuneraciones del personal	545.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	1.378.000
4	Transferencias corrientes...	45.000
	B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	150.000
7	Transferencias de capital...	71.709
9	Variación de pasivos financieros	60.000
	Total gastos	2.250.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuentepiñel, a 17 de julio de 1984.—El Alcalde.

2408

ARMUÑA

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1984, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 22 de mayo de 1984, y con el quórum fijado en el artículo 3.° del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, ha quedado fijado en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos...	292.000
2	Impuestos indirectos	102.757
3	Tasas y otros ingresos	670.000
4	Transferencias corrientes...	1.450.096
5	Ingresos patrimoniales...	2.359.758
	B) Operaciones de capital	
7	Transferencias de capital	1.600.000
	Total ingresos	6.474.611

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Remuneraciones del personal	1.940.572
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	1.805.500
3	Intereses	42.500
4	Transferencias corrientes...	418.587
	B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	2.215.000
9	Variación de pasivos financieros	52.452
	Total gastos	6.474.611

Lo que se hace público para general conocimiento.

Armuña, a 17 de julio de 1984.—El Alcalde, Angel Fuentes.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8